

## Circular a los Reales Decretos-ley 14 y 15/2020

Nuevo paquete de medidas en la crisis del covid-19, ha sido publicado en el BOE mediante el ya informado **Real Decreto-ley 14/2020**, de 14 de abril, y el último **15/2020** publicado en el B.O.E. de 22 de abril de 2020 por el que se adoptan medidas urgentes complementarias de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, en concreto:

### 1.- MEDIDAS TRIBUTARIAS

#### 1.1. Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.

Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 se extenderán hasta la fecha 20 de mayo de 2020. Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

#### 1.2. Tipo impositivo aplicable del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Hasta el 31 de julio de 2020, se aplicará el tipo del **0 por ciento** a los productos que se incluyen en el anexo del RDL, entre otros, guantes, mascarillas, gafas, soluciones químicas, kits de pruebas, equipos y componentes de ventilación asistida, etc.

#### 1.3. Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a los que resulte de aplicación el aplazamiento al 20 de mayo que viniesen tributando por el pago a cuenta contemplada en el apartado 2 del art. 40 de la Ley 27/14 del Impuesto, que fija la base del cálculo en el resultado del ejercicio anterior, podrán cambiar el pago por la opción que se basa en el resultado del presente ejercicio.

Los contribuyentes que no estén incluidos en el supuesto anterior pero que no hayan superado la cifra de negocios de 6.000.000 de euros en los 12 meses anteriores al inicio del ejercicio, podrán ejercitar la misma opción para el segundo pago fraccionado a realizarse antes del 20 de octubre de 2020.

#### 1.4 Efectos temporales en el método de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y Régimen Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (módulos) en el ejercicio 2020.

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de estimación objetiva, podrán renunciar a la aplicación del mismo dentro del plazo del primer trimestre (20-5-2020), pudiendo volver al método de módulos en el ejercicio 2021.

Los contribuyentes por este método, en el IRPF e IVA para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado en función de los datos-base, no computarán como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.

### **1.5 Modificación en la suspensión de plazos en el ámbito tributario.**

Los plazos de pago de la deuda tributaria, los vencimientos de los plazos y acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información tributaria, para formular alegaciones, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, se entienden ampliados hasta el 30 de mayo de 2020.

### **1.6 Modificación del tipo impositivo de IVA.**

Pasan a ser gravados al 4% Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o mayoritariamente publicidad o contenidos de vídeo o música audible. Se consideraran también comprendido partituras, mapas y cuadernos de dibujo.

## **2. MEDIDAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL.**

### **2.1. Medidas laborales**

- a) Se prorroga el plazo a la aplicación del teletrabajo y adaptación de horario y reducción de la jornada a trabajadores a los dos meses posteriores a vigencia anteriormente establecida.
- b) Se reconoce la situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma, que se hayan producido a partir del día 9 de marzo de 2020.
- c) Con efectos desde el uno de enero de 2020, a los trabajadores en situación de inactividad en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2019, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2020 una reducción del 19,11 por ciento.

### **2.2. Medidas de seguridad social**

Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos; Los trabajadores autónomos que no hubieran ejercitado la opción de elección y adhesión a una mutua colaboradora deberán ejercitarlo mediante la presentación del correspondiente documento, en el plazo de 3 meses desde la finalización del estado de alarma. En caso contrario se le asignará la mutua con mayor número de asociados de su provincia.



www.progepyme.com  
Telf.: 91 5180967 Móvil: 663 035767

### **3. MEDIDAS DE AHORRO Y FINANCIERAS PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS .**

#### **3.1 Arrendamientos para uso distinto del de vivienda.**

Autónomos y pymes arrendatarios, que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Real Decreto 463/2020 o puedan acreditar la reducción de su facturación en un 75%, podrán disfrutar en el periodo de tiempo que dure el estado de alarma:

- a) Si su arrendador es entidad-empresa pública o gran tenedor (más de 10 inmuebles); de una moratoria de las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, sin que puedan superarse los cuatro meses, sin penalización ni devengo de intereses, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años.
- b) Si su arrendador no es entidad-empresa pública o gran tenedor; de un aplazamiento temporal en el pago de la renta y disponer de la fianza para el pago.

Por nuestra parte quedamos a vuestra disposición para intentar ayudar en las dudas que puedan surgir a través del teléfono 663 03 57 67 y de nuestras direcciones de correo:

[contable@progepyme.com](mailto:contable@progepyme.com)  
[fiscal@progepyme.com](mailto:fiscal@progepyme.com)  
[progepyme@progepyme.com](mailto:progepyme@progepyme.com)  
[laboral@progepyme.com](mailto:laboral@progepyme.com)

Atentamente,

Proyectos de Gestión para Pymes SLL